

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.- Chaparral 3 de septiembre de 2021.- En la fecha se imprimió del correo institucional de este despacho el anterior oficio y lo mencionado. Se agrega al proceso. Pasa al despacho.

DILIA OVIEDO GUTIERREZ
Sria E

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral Tolima, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verb. Imp. Pat. 7312683184001 2021-00060-00

Sea lo primero precisar, que no hay lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento. En consecuencia, una vez surtido el traslado a las partes del resultado de la prueba de genética sin reparo alguno, el juzgado obrando al tenor de las reglas especiales establecidas para esta clase de asuntos, en el artículo 386 de la ley 1564 de 2012 , (Código General del Proceso), en particular la reseñada en el numeral 4 , sobre que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, cuando practicada la prueba de genética el resultado es favorable al demandante , como aquí ocurrió, se convoca a las partes a la audiencia pública oral donde se dictara la referida sentencia. Para ese propósito, se fija la hora de las 10:30 a.m del día 8 del mes de OCTUBRE del corriente año, la cual se realizaría preferentemente mediante el uso de las TIC, Tal como lo prescribe el artículo 23 del DL 906 del 4 de Junio de 2020 y mediante la aplicación TEAMS

Notifíquese y Cumplase

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez